



Expediente: **SCQ-135-0940-2024**
Radicado: **AU-01875-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **14:53:59** Folios: **8**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado No. SCQ-135-0940-2024 del 17 de mayo de 2024, se denuncia ante La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE, lo siguiente "Se colocó una queja con Radicado SCQ-135-0717-2024 (archivada) se reportó de socla y quema de material vegetal como madera nativa, bromelias, enredaderas, helechos, ahora movimiento de tierra, monte que esta contiguo a los lotes, 30, 20,21,15 y16 parcelación montes de Santo Domingo en la primera etapa. Estos montes son reservorios de agua para la quebrada Santiago y santa rosita de gran importancia hídrica y me envían el informe con fecha de 12 de abril con radicado IT-021-74-2024"

Que el día 28 de mayo del 2024, por parte del equipo técnico de CORNARE se realizó inspección ocular a la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, ubicado en la vereda Raudal, municipio de Santo Domingo; con el fin de realizar verificación por denuncia ambiental de movimiento de tierras y afectación a los recursos naturales; generándose el informe técnico de queja N° **IT-03278-2024 del 05 de junio del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) 3. OBSERVACIONES:

3.1. Se realiza visita de inspección ocular el día martes 28 de mayo del 2024 a la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, ubicado en la vereda Raudal, municipio de Santo Domingo; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de realizar verificación por denuncia ambiental de movimiento de tierras y afectación a los recursos naturales.

3.2. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente una (1) hora y media, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Rios Negro y Nare, tomando la vía que conduce hacia el municipio de Santo domingo; una vez se llega al casco urbano, se toma la carretera que conduce al sector conocido como Molino viejo, posteriormente, en un recorrido de diez minutos se llega hasta el vivero "los Carvajales", se continua por la vía hasta llegar a la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, ubicado exactamente en las coordenadas geográficas N 6°29'10.23 W 75°11'11.16" y Sistema Origen Nacional N 2275231.699 E 4758290.680.

A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



3.3. Una vez al interior del predio de interés se realiza inspección ocular en compañía de la señora Adriana Montes, identificada con cédula de ciudadanía 48.823.508 y quien responde al número 311 337 4256; la señora Adriana Montes es una habitante de la vereda El Raudal y a la fecha tiene contacto directo con uno de los propietarios de los montes de Santo Domingo quien es el señor Juan Felipe Pérez Tobón.

3.4. Por lo anterior se realiza un desplazamiento al interior de la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO para verificar si en efecto se encuentra alguna afectación ambiental, se realiza recorrido por los lotes mencionados en la denuncia siendo los lotes 30, 20,21,15 y 16, así mismo, se observa el bosque que se halla contiguo a estos lotes.

- En la observación de estos lotes y el bosque que se halla contiguo, NO se encontró algún aprovechamiento forestal, ni residuos vegetales que evidenciaran algún tipo de aprovechamiento, los individuos arbóreos que se hallan en la zona se encuentran en pie, la cobertura vegetal NO se encuentra alterada y/o afectada, NO se halló afectación al recurso hídrico.
- En el área se identificó socola; socola se refiere a un terreno al que le ha sido cortada la maleza, se encontró quema de leña y pequeñas quemas de residuos de material de construcción en pequeñas cantidades, esto supone hipotéticamente que, al momento de la ejecución de la quema puede llamar la atención de la comunidad, no obstante, en el fragmento de bosque que se halla contiguo NO se encuentra aprovechamiento o quema de algún recurso natural.

3.5.Se revisó en la plataforma conector de CORNARE si el propietario de la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, es decir el señor Juan Felipe Pérez Tobón, presentaba algún tipo de trámite ambiental ante la corporación, a lo que arrojó datos en la que el señor Juan Felipe Pérez Tobón, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596.617 actuando como autorizado, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales del año 2023 para dicho lugar.

3.6.En los documentos allegados para dicho trámite se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10; se resalta esto ya que algunos documentos se deben diligenciar en la alcaldía municipal por lo cual se considera que este ente se halla informado de la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, es decir, cuenta además con permisos

municipales. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA 3.7. En etapa de oficina y conforme a las coord enadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación del predio Montes de Santo Domingo con el fin de corroborar el uso del suelo y si este se hallan cerca o dentro de alguna determinante ambiental

A continuación, se presentan las coordenadas geográficas y en sistema origen Nacional, tomadas en campo:

Tabla 1. Coordenadas geográficas y en sistema Origen Nacional tomadas de los lotes de interés que se ubican al interior del predio Montes de Santo Domingo, vereda Raudal, municipio de Santo Domingo.

PREDIO	Nº	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Sistema Origen Nacional	
		X			Y			X	Y
Lotes de interés al interior de la parcelación Montes de Santo Domingo, vereda Raudal, municipio Santo Domingo	1	75	11	11.40	6	29	33.84	2275956.860	4758297.680
	2	75	11	10.08	6	29	33.90	2275958.612	4758327.219
	3	75	11	8.82	6	29	32.76	2275923.391	4758365.778
	4	75	11	6.78	6	29	33.30	2275939.708	4758428.449
	5	75	11	6.36	6	29	29.22	2275814.366	4758440.849

➤ Información matricula del predio el predio de interés, de acuerdo a la capa activada de catastro – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_PREDIO 6902001000002200056, matricula 0012089, en la vereda Raudal.

Figura 2.
Mapa Ubicación e Información catastral del predio PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, vereda el Raudal, Santo Domingo, Antioquia.

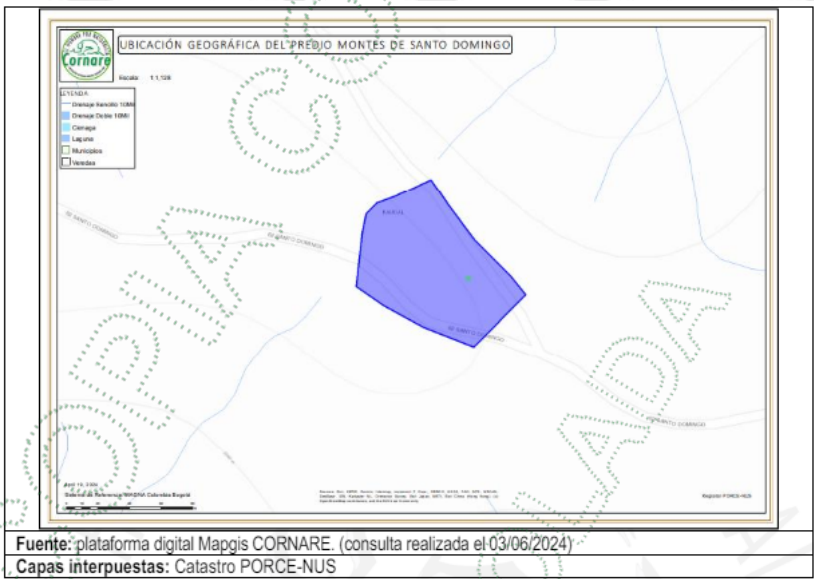
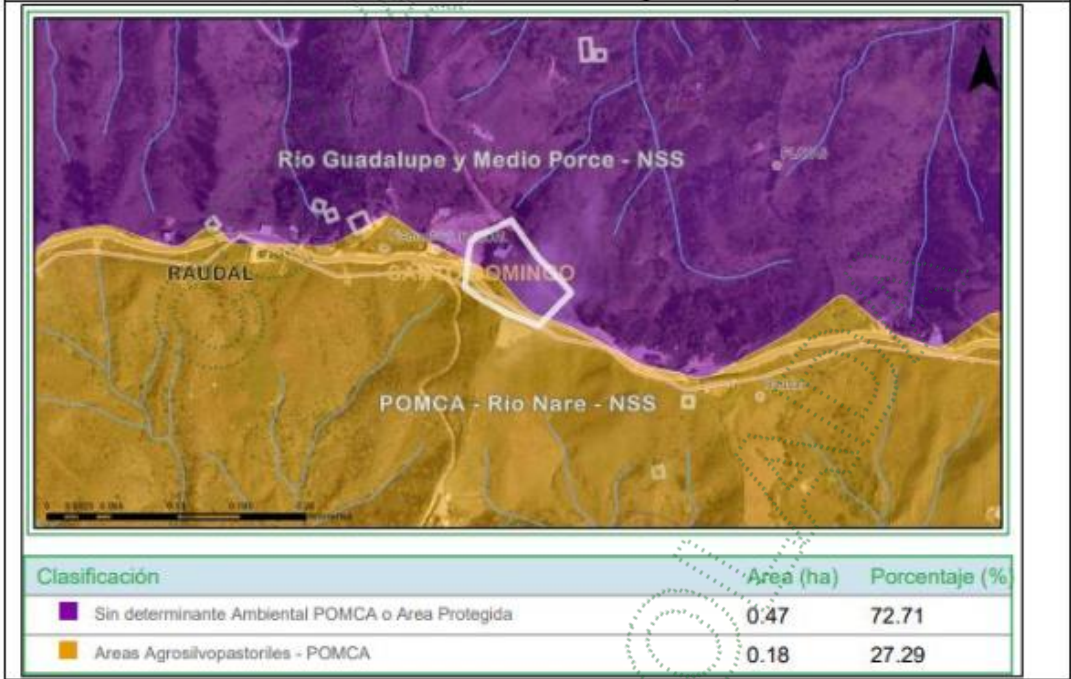


Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés	
OBJECTID_1	2654
PK_PREDIOS	6902001000002200056
MATRICULA	0012089
Area_Predio	6589.393506

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

➤ Información clasificación POMCA – Río NARE En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:

Figura 3.
Información Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y Áreas protegidas para el predio PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, vereda Raudal, Santo Domingo, Antioquia.



Fuente: plataforma digital Mapgis CORNARE(consulta realizada el 03/06/2024)

Capas interpuestas: Zonificación ambiental POMCAS o Áreas protegidas, Zonas definidas en las RES 2048 DE 2022 – Zonificación Reserva Forestal Central – Ley 2da de 1959 – Rondas hídricas – Humedales – Límites POMCAS y Áreas protegidas.

DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.8. De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA Y A Determinantes ambientales, el predio NO cuenta con algún área de reserva, conservación o determinante de interés. 3.9. A continuación, se presenta registro fotográfico de lo observado en campo



Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico de los lotes visitados, los cuales se mencionan en la denuncia.



Fotografía 3 y 4. Registro fotográfico de los lotes visitados, los cuales se mencionan en la denuncia.



Fotografía 5 y 6. Registro fotográfico de las fuentes hídrica y la cobertura vegetal del lugar que se encuentra continuo a los lotes mencionados en la denuncia y en los cuales no se encontró alguna afectación ambiental.



Fotografía 7. Panorámica de la parcelación Montes de Santo Domingo.

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día martes 28 de abril, al interior del predio de la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, vereda Raudal, Santo Domingo, Antioquia, se concluye lo siguiente:

4.1. Se realizó recorrido por los lotes mencionados en la denuncia siendo los lotes 30, 20, 21, 15 y 16, así mismo, se observó el bosque que se halla contiguo a estos lotes.

- En la observación de estos lotes y el bosque que se halla contiguo, NO se encontró algún aprovechamiento forestal, ni residuos vegetales que evidenciara algún tipo de aprovechamiento, los individuos arbóreos que se hallan en la zona se encuentran en pie, la cobertura vegetal NO se encuentra alterada y/o afectada, NO se halló afectación al recurso hídrico.

- En el área se identificó socola; socola se refiere a un terreno al que le ha sido cortada la maleza, se encontró quema de leña y quema de residuos de material de construcción en pequeñas cantidades, esto supone hipotéticamente que, al momento de la ejecución de la quema puede llamar la atención de la comunidad por presunta afectación, no obstante, tanto en el lugar de los lotes como en el fragmento de bosque que se halla contiguo NO se encuentra aprovechamiento o quema de algún recurso natural.

- Se revisó en la plataforma conector de CORNARE si el propietario de la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, es decir el señor Juan Felipe Pérez Tobón, presentaba algún tipo de trámite ambiental ante la corporación, a lo que arrojó datos en la que el señor Juan Felipe Pérez Tobón, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596.617 actuando como autorizado, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales del año 2023 para dicho lugar.

- Se tiene que la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, cuenta con los respectivos permisos tanto ambientales como municipales para la ejecución de actividades que lleva acabo al interior y que a la fecha NO se encuentra alguna alteración o daño ambiental a los recursos naturales ni incumplimiento a las obligaciones impuestas.

- Que a los permisos ambientales que se tramiten ante la corporación, se les realiza control y seguimiento por lo cual algún incumplimiento o alteración a los recursos naturales que se puedan hallar, se tendrán en cuenta en dichas visitas.

4.2. Se menciona que, anteriormente se atendió una queja mediante radicado SCQ-135-0717-2024 por presunta "tala de árboles" sin embargo, en dicha fecha tampoco se halló afectación alguna

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el informe de atención a queja N° IT-03278-2024 del 05 de junio del 2024, en el cual se identifica que en el lugar no se realizó intervención a los recursos naturales, se solicita el archivo definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0940-2024 del 17 de mayo de 2024.

PRUEBAS

- Informe técnico de queja N° IT-03278-2024 del 05 de junio del 2024

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente de queja **SCQ-135-0940-2024 del 17 de mayo de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-03278-2024 del 05 de junio del 2024 y de la presente actuación jurídica a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que, en el ejercicio de sus competencias de control a los permisos otorgados a la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, se llegare a identificar intervención a los recursos naturales sin los respectivos permisos, se informe de manera inmediata a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.596.617, en calidad de representante legal de la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, ubicada en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-0940-2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 12/06/2024